



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 175 - 2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

3 FEB. 2025

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Reporte n.º 268-2025-GRJ/ORAF/OASA emitido el 31 de enero de 2025 y recepcionado el 03 de febrero de 2025; Informe n.º 23-2025-GRJ/ORAJ emitido el 31 de enero de 2025 y recepcionado el 31 de enero de 2025: Informe Técnico n.º 039-2025-GRJ-ORAF/OASA emitido el 23 de enero de 2025 y recepcionado el 24 de enero de 2025; Informe Técnico n.º 1408-2024-GRJ/GRI/SGO emitido el 12 de diciembre de 2024 y recepcionado el 12 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 079-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 23 de agosto de 2024 y recepcionado el 26 de agosto de 2024; Informe n.º 136-2024-GRJ/ORAJ emitido el 03 de marzo de 2024 y recepcionado el 03 de abril de 2024; Informe Técnico n.º 111-2024-GRJ/GRI emitido el 07 de marzo de 2024 y recepcionado el 11 de marzo de 2024; Informe Técnico n.º 581-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 01 de marzo de 2024 y recepcionado el 01 de marzo de 2024; Carta n.º 002-2024/ING.-JJHG-SO emitido el 10 de agosto de 2024 y recepcionado el 19 de enero de 2024; Informe Técnico n.º 623-2023-GRJ/GRI/SGO emitido el 13 de diciembre de 2023 y recepcionado el 14 de diciembre de 2023; Carta n.º 077-2023-CKM emitido el 13 de diciembre de 2023 y recepcionado el 13 de diciembre de 2023; Carta 138-2023/ING-R.O.-JCCM emitido el 07 de diciembre de 2023 y recepcionado el 07 de diciembre de 2023, y demás documentos;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, La Entidad y El Contratista CORPORACION KAZUKI MERCURY MERCURY E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente General el Sr. CCONISLLA OSORIO JORGE,







suscribieron el CONTRATO n.º 134-2022/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ARENA GRUESA, PARA LA EJECUCION DEL SALDO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. AMISTAD ENTRE EL EMP. PE 3SB Y LA AV. SAN ISIDRO Y AV. SAN ISIDRO ENTRE AV. AMISTAD HASTA KM 0+560, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", por el monto de S/ 652,750.00 soles, para ser ejecutada en el plazo de 04 días calendarios;

Que, mediante la Carta 138-2023/ING-R.O.-JCCM emitido el 07 de diciembre de 2023 y recepcionado el 07 de diciembre de 2023, se remite el Informe n.º 158-2023/ING-R.O-JCCM emitido el 11 de diciembre de 2023, suscrita por el Ingeniero Juan Carlos Choque Meza en su condición de Residente de Obra solicita resolución parcial del contrato de agregados (arena gruesa);

Que, la Sub Gerencia de Obras emite la Carta n.º 077-2023-CKM emitido el 13 de diciembre de 2023 y recepcionado el 13 de diciembre de 2023, se concluye excepcionalmente aceptar la propuesta de resolución parcial de contrato por mutuo acuerdo;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 623-2023-GRJ/GRI/SGO emitido el 13 de diciembre de 2023 y recepcionado el 14 de diciembre de 2023, suscrita por el Ingeniero Pabel Camayo Cerrón en su condición de Sub Gerente de Obras solicita resolución parcial del contrato y que se remita el expediente al supervisor para su evaluación y pronunciamiento;

Que, con la Carta n.º 002-2024/ING.-JJHG-SO emitido el 10 de agosto de 2024 y recepcionado el 19 de enero de 2024, suscrito por el Supervisor de Obra recomienda la resolución de contrato por mutuo acuerdo;

Que, el Ingeniero Franco Javier Pineda de la Cruz en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico n.º 581-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 01 de marzo de 2024 y recepcionado el 01 de marzo de 2024, precisa lo siguiente:

"Por todo lo expuesto resulta PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO N° 134-2022/GRJ/ORAF, suscrito por la empresa CORPORACIÓN KAZUKI MERCURY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 079-2022-GRJOEC- PRIMERA CONVOCATORIA, para la adquisición de arena gruesa del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIAD VEHICULAR Y













Transportes y Comunicaciones para la producción de la carpeta asfáltica, el cual según requerimiento de la DRTC-J, se necesita un volumen de agregado que asciende a 2,940 m3:

Que, con el Informe Técnico n.º 111-2024-GRJ/GRI emitido el 07 de marzo de 2024 y recepcionado el 11 de marzo de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, se establece procedente la resolución parcial del contrato n.º 134-2022/GRJ/ORAF, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes;

Que, el Abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe n.º 136-2024-GRJ-ORAJ de fecha 03 de marzo de 2024 y recepcionado el 03 de abril de 2024, señalando que se remite el expediente administrativo sin pronunciamiento sobre el fondo para que en uso de las atribuciones que le confiere la normatividad de contratación estatal emita un informe técnico concluyendo teniendo presente lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo indicado en el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, con el Informe Técnico n.º 079-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 23 de agosto de 2024 y recepcionado el 26 de agosto de 2024, suscrito por el Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala lo siguiente:

"Por, consiguiente, de identificar su despacho (en calidad de área usuaria) que la imposibilidad de manera definitiva de continuar con la ejecución del Contrato N° 134-2022/GRJ/ORAF, no se encuentra dentro de la causal 'caso fortuito o fuerza mayor, tenga a bien evaluar bajo que supuesta causal se encuentra la resolución parcial del















acotado contrato. conforme a los alcances establecidos en artículo 36 de la Ley y en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, el cual se encuentra detallado en el numeral 1.1 del presente informe";

Que, a través del Informe Técnico n.º 1408-2024-GRJ/GRI/SGO emitido el 12 de diciembre de 2024 y recepcionado el 12 de diciembre de 2024, suscrito por la Sub Gerente de Obras, remite sustento adicional respecto a la solicitud de resolución parcial de contrato;

Que, el Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite el Informe Técnico n.º 039-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 23 de enero de 2025 y recepcionado el 24 de enero de 2025, remite opinión técnica sobre resolución parcial de contrato, concluye lo siguiente:

"El Contratista CORPORACION KAZUKI MERCURY MERCURY E.I.R.L. con RUC N° 20487021556 debidamente representado por su Gerente General el Sr. Cconislla Osorio Jorge, cuyo objeto es la ADQUISICION DE ARENA GRUESA, PARA LA EJECUCION DEL SALDO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. AMISTAD ENTRE EL EMP. PE 3SB Y LA AV. SAN ISIDRO Y AV. SAN ISIDRO ENTRE AV. AMISTAD HASTA KM 0+560, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE - PROVINCIA DE CHUPACA -DEPARTAMENTO DE JUNIN", configura para resolver en forma PARCIAL, por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la Ley donde establece que, La Entidad puede resolver el contrato, en el caso que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", Así mismo se procederá de acuerdo al numeral 165.5 del Art. 165 del RLCE. Que, el supuesto de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato se encuentra en el SUSTENTO N° 01 del análisis del presente informe técnico, en la cual determina que el Ex Residente por error involuntario de procesamiento registro mal los decimales ocasionando un incremento en la cantidad del analítico aprobado, la misma que configura como hecho no imputable a las partes (Entidad y Contratista), debido a que el ex residente ya no cuenta con vínculo con la Entidad.

Que, el supuesto para resolver el contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de/ contrato determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo del El Contratista, de manera definitiva; así mismo NO requiere resarcir daños y perjuicios por ser un evento NO IMPUTABLE a alguna de las partes.

La causal de resolución parcial de contrato es el "hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato" descrito en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento, por imprudencia de la entidad a través del











siguiente sustento "error involuntario de procesamiento registro mal los decimales ocasionando un incremento en la cantidad del analítico aprobado";

Que, el Abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe n.º 23-2025-GRJ/ORAJ emitido el 31 de enero de 2025 y recepcionado el 31 de enero de 2025, señala que es procedente resolver parcialmente el contrato;

Que, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares encargado emite el Reporte n.º 268-2025-GRJ/ORAF/OASA emitido el 31 de enero de 2025 y recepcionado el 03 de febrero de 2025, solicita se emita acto resolutivo;

Volto

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";



Que, en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados trata sobre las causales de resolución, por lo que se debe tener presente los siguientes numerales:

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan.

165.6. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se evidencia que mediante el Informe Técnico n.º 1408-2024-GRJ/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, y sobre todo con el Informe Técnico n.º 039-2025-GRJ-ORAF/OASA





emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emiten opiniones favorables para efectuar la resolución parcial del contrato;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para poder declarar la procedencia de la **RESOLUCION PARCIAL del Contrato n.º 134-2022/GRJ/ORAF**, de acuerdo al numeral 36.1, siendo la causal contemplada en la Ley y el reglamento, conforme los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 039-2025-GRJ-ORAF/OASA;

Que, con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Obras, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO n.º 134-2022/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ARENA GRUESA, PARA LA EJECUCION DEL SALDO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. AMISTAD ENTRE EL EMP. PE 3SB Y LA AV. SAN ISIDRO Y AV. SAN ISIDRO ENTRE AV. AMISTAD HASTA KM 0+560, DISTRITO DE TRES DE DICIEMBRE – PROVINCIA DE CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", correspondiente al 77.4798927% del monto contractual, conforme los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 039-2025-GRJ-ORAF/OASA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRARSE, correctamente en el Sistemas Electrónico de Contrataciones del Estado la adenda una vez suscrita.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Contratista CORPORACION KAZUKI MERCURY MERCURY E.I.R.L. y demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas DRECTOPAREGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia del de su original.

HYO. V. 3 FT

Abg. Ena M. Bonilla Pérez SECRETARIA GENERAL







